## SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de octubre del dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número 0415/2020 que en la vía ORAL MERCANTIL promueve \*\*\*\*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*\*\* y, siendo su estado el de dictar Sentencia Definitiva, se procede a dictarla bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: "Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso".

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1104 fracción II del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.- En el presente caso, según se desprende del documento base de la acción, se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.-

III.- El actor \*\*\*\*\*\* comparece a demandar a \*\*\*\*\*\*\* por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A).- Para que por sentencia ejecutoriada se condene al demandado al pago de la factura \*\*\*\*\*\*\* por la cantidad de \$ 75,458.00 (setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 MN), relativo a la orden de compra \*\*\* que ampara la elaboración de refacciones y/o fabricación de piezas varias.

B).- Para que por sentencia ejecutoriada se condene al demandado al pago de la factura \*\*\* por la cantidad de \$ 19,140 00 (diecinueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 MN), relativo a la orden de

compra 236 que ampara la elaboración de refacciones y/o fabricación de piezas varias.

C).- Para que por sentencia ejecutoriada se condene al demandado al pago de la factura \*\*\* por la cantidad de \$ 11,020.00 (once mil veinte pesos 00/100 MN), relativo a la orden de compra \*\*\* que ampara la elaboración de refacciones y/o fabricación de piezas varias.

D).- Para que por sentencia ejecutoriada se condene al demandado al pago de la factura \*\*\* por la cantidad de \$ 26,622.00 (veintiséis mil seiscientos veintidós pesos 00/100 MN), relativo a la orden de compra \*\*\* que ampara la elaboración de refacciones y/o fabricación de piezas varias.

E). - Para que por sentencia ejecutoriada se condene al demandado al pago del 3.08 por ciento mensual del interés legal establecido en la Legislación Estatal, por el incumplimiento de pago de la factura \*\*\*\*\*\*\* que se debió haber pagado el día 17 de junio del 2018, intereses que se generara hasta el día de la liquidación de la cantidad reclamada en el presente asunto.

F).- Para que por sentencia ejecutoriada se condene al demandado al pago del 3.08 por ciento mensual del interés legal establecido en la Legislación Estatal, por el incumplimiento de pago de la factura 1550 que se debió haber pagado el día de su suscripción fecha 01 de octubre del 2018, intereses que se generara hasta el día de la liquidación de la cantidad reclamada en el presente asunto.

G).- Para que por sentencia ejecutoriada se condene al demandado al pago del 3.08 por ciento mensual del interés legal establecido en la Legislación Estatal, por el incumplimiento de pago de las facturas \*\*\* que se debió haber pagado el día 22 de diciembre del 2018, intereses que se generara hasta el día de la liquidación de las cantidades reclamadas en el presente asunto.

H).- El pago de gastos, costas y demás erogaciones en dinero que se originen en virtud de la instancia que se inicia." (Transcripción literal visible a fojas uno y dos de los autos).

IV.- La demandada \*\*\*\*\*\*\*, al dar contestación a la demanda negó el pago y cumplimiento de las prestaciones que le son reclamadas.

*V.*- El actor \*\*\*\*\*\* basó sus pretensiones en que:

"1.- En fecha 24 de abril del año 2018, la moral de nombre \*\*\*\*\*\*\*, ahora denominada \*\*\*\*\*\*, me solicitó la reparación y elaboración de refacciones y/o fabricación de piezas varias que se describen en la orden de compra número \*\*\* emitida por la ahora demandada y la cual agrego a la presente demanda; así mismo, la demandada para poder pagarme el trabajo realizado, me solicitó la expedición de la factura fiscal a su favor, la cual debía amparar el costo del trabajo que el suscrito realice para ellos. Es el caso, que el suscrito entregué en fecha el 17 de mayo del 2018 a la demandada, los trabajos solicitados y junto con ellos, les hice llegar la factura fiscal \*\*\*\*\*\*, buena por la cantidad de \$ 75,458.00 (setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 MN), monto de la factura que nunca me liquidó la ahora demandada, pese a que recibió fehacientemente los trabajos encomendados y a entera satisfacción, entregándome la ahora demandada únicamente, un contra recibo de folio número \*\*\* de fecha 17 de mayo del 2018, el cual ampara la recepción de los trabajos realizados y el crédito vencido por la cantidad de la factura \*\*\*\*\*\*, que a la fecha no me ha liquidado.

2.- Posteriormente, la ahora demandada hizo modificación a su acta constitutiva, cambiando la razón social \*\*\*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*\*\*, y como consecuencia, cambio su RFC, señalando, que los directivos de la moral siempre me señalaron que era la misma empresa moral y que solo había cambiado la razón social y como consecuencia su RFC, absorbiendo esta última, todas las obligaciones de la razón social anterior. Dicho lo anterior, en fecha 31 de agosto del año 2018, la moral ahora demandada, me solicitó de nueva cuenta un trabajo especial, siendo este un juego de engranes para rotativa que se describen en la orden de compra número \*\*\*, emitida por la ahora demandada y la cual agrego a la

presente demanda; de igual forma, la demandada para poder pagarme el trabajo realizado, me solicitó la expedición de la factura fiscal a su favor, la cual debía amparar costo del trabajo que el suscrito realice para ellos. Es el caso, que de igual formas el suscrito en fecha 31 de agosto del 2018 entregué a la demandada los trabajos solicitados y junto con ellos, les hice llegar la factura fiscal \*\*\* buena por la cantidad de \$ 19,140.00 (diecinueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 MN), factura que recibió la demandada y la cual describe el monto de la factura que nunca me liquidó la ahora demandada, pese a que recibió fehacientemente los trabajos encomendados y a entera satisfacción, sin que en esta ocasión me entregara contra recibo alguno, pero si entregando la orden de almacén \*\*\* de fecha 31 de agosto y. sellando y firmando de recibido por la empresa en la misma factura expedida a favor de \*\*\*\*\*\*\*\*\*

3.- Pese a el incumplimiento de pago de la ahora demandada y ante las repetidas promesas de pago, de nueva cuenta me solicito trabajos especiales los cuales acepte realizarlos, siendo que en fecha 29 de octubre del año 2018, la moral ahora demandada me solicitó la reparación y elaboración de refacciones y/o fabricación de piezas varias que se describen en la orden de compra número \*\*\* emitidas por la ahora demandada y las cuales agrego a la presente demanda; así mismo, la demandada para poder pagarme los trabajos realizados, me solicitó la expedición de las facturas fiscales a su favor, las cuales debían amparar el costo de los trabajos que el suscrito realice para ellos. Es el caso, que el suscrito entregué en fecha 07 de noviembre del 2018 a la demandada los trabajos solicitados y junto con ellos, les hice llegar las facturas fiscales \*\*\*\*\*\*\*, buenas la primera por la cantidad de \$ 11,020.00 (once mil veinte pesos 00/100 MN) y la segunda, por la cantidad de \$ 26.622.00 (veintiséis mil seiscientos veintidós pesos 00/100 MN), montos de las facturas que nunca me liquidó la ahora demandada, pese a que recibió fehacientemente los trabajos encomendados y a entera satisfacción, entregándome la ahora demandada únicamente, un contra recibo de folio número \*\*\* de fecha 22 de noviembre del 2018, el cual ampara la recepción de los trabajos realizados y el crédito

vencido por la cantidad de las facturas fiscales \*\*\*\*\*\*\*, que a la fecha no me ha liquidado. Es de hacer mención, que al momento de requerir el pago de los montos de todas las facturas, la ahora demandada me argumento que no podía pagarme las cantidades, ya que debía cancelar las facturas fiscales \*\*\*\*\*\*\*, por la razón de que por control interno y por las fechas de las facturas, debía refacturar las mismas a una fecha reciente, dado lo anterior y con tal de que el ahora demandado me liquidara los trabajos realizados, hice la cancelación de las facturas fiscales \*\*\*\*\*\*, sustituyéndolas por las facturas fiscales \*\*\*\*\*\*, buenas la primera por la cantidad de \$ 11,020.00 (once mil veinte pesos 00/100 MN) y la segunda, por la cantidad de \$ 26,622.00 (veintiséis mil seiscientos veintidós pesos 00/100 MN), montos de las facturas que nunca me liquidó la ahora demandada, pese a que recibió fehacientemente los trabajos encomendados y a entera satisfacción.

4.- Es de hacer mención que todo trabajo que se realizó para la ahora demandada, debía haber sido pagado como máximo treinta días posteriores a la fecha que se expedía el contra recibo o la factura fiscal correspondiente o bien la orden de almacén o, a partir de la recepción de los trabajos realizados, cantidades que en ningún momento la demandada me liquidó, pese a que recibió los trabajos a entera satisfacción junto con las facturas fiscales que el suscrito expidió a favor de la demandada y las cuales en ningún momento fueron canceladas (a excepción de las facturas fiscales \*\*\*\*\*\* que la misma demandada me solicito que cancelara en su momento) de mi parte ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), razón por la cual se solicita a la vez, se condene a la demandada al pago del 3.08 por ciento mensual del interés legal establecido en la Legislación Estatal, sobre el monto de cada una de las facturas que dejo de pagar la demandada, ante el incumplimiento de pago de las mismas facturas.

Es así la situación expuesta, por lo que acudo ante su Señoría para hacer valer los derechos que al suscrito corresponden, toda vez que a la fecha he agotado el cobro de las cantidades que se reclaman de forma extrajudicial sin tener éxito alguno." (Transcripción literal visible a fojas dos y tres de los autos).

La demandada \*\*\*\*\*\*\*, al dar contestación a la demanda, manifestó:

"1.- Se niega en su totalidad el hecho que se contesta, motivo por el cual es falsa la aseveración de la actora respecto a que mi representada en fecha 24 de abril del año 2018, le solicitó la reparación ya elaboración de refacciones y/o fabricación de piezas varias, supuestamente descritas dentro la orden de compra número \*\*\* a la que hace referencia, por lo que también se niega la supuesta solicitud de expedición de la Factura fiscal con la finalidad de realizarle el pago, la cual debía amparar el costo del supuesto trabajo realizado.

En consecuencia a lo precisado con anterioridad, se niega la recepción de trabajo alguno por parte de la actora a favor de mi representada, los que asevera fueron recibidos junto con la factura fiscal número \*\*\*\*\*\*\* por la cantidad de \$75,458.00 (setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.) el día 17 de mayo del 2018, la cual se encuentra insoluta a la fecha, pues se niega que se haya recibido los trabajos encomendados y a entera satisfacción de mi representada; por ende, se niega la emisión y entrega del contra recibo con folio número \*\*\* de fecha 17 de mayo de 2018, el cual fuera supuestamente con la finalidad de amparar la recepción de los trabajos encomendados y el crédito vencido por la cantidad de la factura número \*\*\*\*\*\*, pues reitero, éstos nunca le fueron solicitados.

Lo anterior en virtud de que mi representada no es parte material dentro de los actos mercantiles que dieron origen a las documentales anexadas por la parte actora y que constituyen la base de su acción.

2.- Niego el hecho que se contesta pues no es un hecho propio atribuible a mi representada, el relativo a que la persona moral denominada \*\*\*\*\*\* haya cambiado su denominación a \*\*\*\*\*\*, y por lo que se modificó el RFC.

En este sentido, es falso la aseveración de la actora respecto a que mi representada en fecha 31 de agosto de 2018 le solicitó un trabajo especial consistente en un juego de engranes para rotativa descritos

en la orden de compra número \*\*\*, por lo que también es falsa la supuesta solicitud de expedición de la factura fiscal con la finalidad de realizarle el pago, la cual debía amparar el costo del supuesto trabajo realizado.

En consecuencia a lo precisado con anterioridad, se niega la recepción de trabajo alguno por parte de la actora a favor de mi representada, los que asevera fueron recibidos junto con la factura fiscal número \*\*\* por la cantidad de \$19,140.00 (diecinueve mil ciento cuarenta pesos 00/100m.n.) el día 31 de agosto de 2018, la cual se encuentra insoluta a la fecha, pues se niega que se haya recibido el trabajo referido y a entera satisfacción de mi representada; por ende, se niega, la emisión y entrega de la orden de almacén número \*\*\* de fecha 31 de agosto, pues tal y como lo reconoce la accionante, los ellos y firmas que se desprenden de los documentos señalados no son atribuibles a mi representada, pues reitero, nunca le fueron solicitados.

Lo anterior en virtud de que mi representada no es parte material dentro de los actos mercantiles que dieron origen a las documentales anexadas por parte de la actora y que constituyen la base de su acción.

3.- Se niega en su totalidad el hecho que se contesta, por lo que es falso el incumplimiento que señala la actora atribuible a mi representada, así como también es falso que mi representada le haya manifestado en repetidas ocasiones realizar el pago correspondiente, pues mi representada ninguna relación tiene o ha tenido con la parte actora.

De igual maniera también es falsa la aseveración de la actora respecto a que mi representad ale solicitó en fecha 29 de octubre de 2018, la reparación y elaboración de refacciones y/o fabricación de piezas varias, supuestamente descritas en la orden de compra número \*\*\* a las que se hace referencia, por lo que también se niega la supuesta solicitud de expedición de las facturas fiscales con la finalidad de realizarle el pago correspondiente, las cual debían amparar el costo del supuesto trabajo realizado.

En consecuencia a lo precisado con anterioridad, se niega la recepción de trabajo alguno por parte de la actora a favor de mi representada, los que asevera fueron recibidos junto con las facturas fiscales números \*\*\*\*\*\*\* por las cantidades de \$11,020.00 (once mil veinte pesos 00/100 m.n.) y \$26,622.00 (veintiseis mil seiscientos veintidós pesos 00/100 m.n.) respectivamente, ambas en fecha 7 de noviembre de 2018, las cuales nunca le fueron liquidadas, pues se niega que se haya recibido los trabajos encomendados y a entera satisfacción de mi representada; por ende, también se niega que mi representada haya solicitado a la ahora actora, su cancelación y emisión de las nuevas facturas con los números \*\*\*\*\*\*\* por los montos ya referidos, pues se reitera, éstos nunca le fueron solicitados.

Lo anterior en virtud de que mi representada no es parte material dentro de los actos mercantiles que dieron origen a las documentales anexadas por la parte actora y que constituyen la base de su acción.

4.- Se niega en su totalidad el hecho que se contesta, pues mi representada no ha solicitado de la ahora actora, la reparación y elaboración de refacciones y/o fabricación de piezas varias o trabajos especiales, que deberán ser pagados durante el plazo de treinta días posteriores a la fecha de expedición del contra recibo o factura fiscal correspondiente, o bien orden de almacén o a partir de la recepción de los trabajos realizados; en este sentido se niega que a la actora se le adeude la cantidad de 3.08 por ciento mensual del interés legal establecido en la Legislación Estatal, sobre el monto de cada una de las facturas, origen del supuesto incumplimiento.

Lo anterior en virtud de que mi representada no es parte material dentro de los actos mercantiles que dieron origen a las documentales anexadas por la parte actora y que constituyen la base de su acción.

VI.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Afirma la actora que la demandada \*\*\*\*\*\*\*, mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de \$132,240.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se encuentra amparada en seis facturas que exhibió como documentos fundatorios de la acción y que no fue cubierta, señala que la

relación comercial se realizó con \*\*\*\*\*\*\*, antes conocida como \*\*\*\*\*\*\*, no obstante en forma posterior aclara su demanda y endereza la demanda en contra de \*\*\*\*\*\*, señalando que es la misma persona moral solo que cambió de denominación o razón social.

Al efecto la demandada desconoce cualquier trato comercial con la parte actora, señalando que quien compareció a dar contestación a la demanda fue \*\*\*\*\*\*\*

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil por el reconocimiento de la relación comercial que dice tener con el demandado y como consecuencia de ello la falta de pago de las obligaciones que contrajo, para lo cual se expidieron las facturas que exhibe como fundatorias de su acción, es su obligación demostrar la causa que dio origen al surgimiento de dicho documento, es decir en el presente caso se debe demostrar la relación comercial entre las partes, así como el acto por el cual derivó la emisión de las facturas que demanda el pago y por lo tanto tiene la carga probatoria a fin de demostrar dicha causa .

En este orden de ideas ha quedado claro que el actor no sólo debe acreditar la emisión de un documento que ampara cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen al mismo y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada, además de que dicha causa debe ser mencionada en el escrito inicial de demanda.

Ahora bien, en la presente causa la parte actora a fin de acreditar la relación comercial entre las partes, ofreció como prueba de su parte la documental, consistente en la factura base de la acción, la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 1296 del Código de Comercio, no se le puede otorgar valor probatorio pleno, ya que dicho documento es privado y fue desconocido y objetado por la parte demandada desde el momento de contestar la demanda, argumentando además que no recibió el servicio que ampara la misma y negando cualquier relación comercial con la parte demandada.

También se desahogó la confesional a cargo de la demandada, ello en audiencia de fecha cuatro de octubre del año en curso, probanza que en nada resultó favorable a sus intereses pues la demandada en todo momento negó la relación comercial entre las partes.

Cabe aclarar que la parte actora afirmó que quien compareció a dar contestación a la demanda, es la misma persona moral con la que realizó los tratos comerciales, sólo que cambió de razón social.

Ahora bien, de los documentos exhibidos por la parte actora se desprende que la más antigua de las facturas que reclama es de mayo del dos mil dieciocho; la parte demandada al comparecer a dar contestación, acompañó a su escrito copia certificada del instrumento notarial número cuatro mil doscientos noventa, otorgado ante la fe del notario público número sesenta y dos del estado, mismo que obra a fojas de la cuarenta y ocho a la cincuenta y dos de los autos, documento público con pleno valor probatorio, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1292 del Código de Comercio, y del que se desprende que \*\*\*\*\*\*\* se constituyó el dieciséis de octubre del dos mil siete, de donde se concluye que CARTWOOD ya existía antes de las relaciones comerciales que afirma la parte actora, por lo que su argumento de que la persona con quien celebró los actos comerciales cambió de razón social, no resultó probada.

En tal orden de ideas, si la parte actora no demostró la obligación contenida en la factura que reclama, se concluye que no quedó demostrada dentro del sumario la acción ejercitada por la parte actora.-

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario se advierte que la parte actora se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.-

VII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió \*\*\*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*\*\*

En este orden de ideas, se concluye que no quedó probada la acción ejercitada por la parte actora \*\*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*\*\*

Se absuelve a \*\*\*\*\*\*\*, del pago de las prestaciones que le son reclamadas.

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte actora se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1390 Bis y correlativos** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía ORAL MERCANTIL.

TERCERO.- No quedó probada la acción ejercitada por \*\*\*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*\*\*

**CUARTO**.- Se absuelve a \*\*\*\*\*\* del pago de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas.

QUINTO.- No se hace especial condena en costas.

SEXTO. - En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA, por ante su Secretaria Licenciada ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES que autoriza.- Doy Fe.-

Juez Secretaria

VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES.

Se publica en fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.- Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0415/2020** en fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**, constante de **doce** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.